

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular numero 402.

### CAMINOS VECINALES.

Desde que me encargue del Gobierno de esta provincia, me propuse como uno de mis primeros deberes estudiar y conocer el verdadero estado de su administracion, y el de las mejoras que requieren una especial atencion de parte de las autoridades. Los caminos y el arbolado, la ganadería y la moral pública la reclaman: cada uno de estos ramos tiene una importancia inmensa, y grande es por lo mismo mi obligacion de ocuparme de ellos, si bien separadamente.

Empezaré hoy por el de los caminos vecinales, que si son precisos en todos los paises, son de absoluta necesidad en una na-

cion esencialmente agrícola, y en una provincia como la de Zaragoza. Importa que sus habitantes conozcan su estado, y el agradecimiento que deben á su Diputacion por el celo que desplega en él.

Secundando las miras del Gobierno, para completar la red de carreteras generales, procedió despues con la mayor actividad á estudiar y formar el plan de caminos vecinales conforme á la Real orden de 24 de Diciembre de 1862, recogiendo de los pueblos cuantos datos hubo menester para su clasificacion segun su mayor ó menor importancia con relacion á su enlace con los ferro-carriles, con las carreteras generales y con las comarcas que atraviesa. Hecho este trabajo, pasó todo al Ingeniero Jefe de la provincia, el cual despues de un estudio profundo sobre ellos, formó un plano detallado, en que los dá á conocer á primer golpe de vista; trabajo que mereció la unánime aprobacion de la Junta de obras públicas.

Vencida ya esta dificultad, la Diputacion se ocupa de proporcionar fondos y de todo lo demas que es indispensable para que las obras comiencen, y se ejecute aquel plan lo mas pronto

posible con orden y economia, á fin de que el país entre desde luego en el goce de una mejora que sus habitantes y su agricultura están de antiguo reclamando como una gran necesidad.

Los pueblos pueden por su parte contribuir, y yo espero que contribuirán, á la realizacion de este pensamiento, votando como arbitrio la prestacion personal, que la ley manda, y que es uno de los elementos que entran por mucho en esta clase de mejoras. Cierto que la prestacion personal es desagradable, como lo son todas las contribuciones, pero es la mas benigna, si se organiza bien, y se exige con justicia: los vecinos la pagan, y ellos mismos la aprovechan. Quiero arreglarla, y reducir á método cuanto sobre la prestacion está dispuesto en la legislacion vigente, para que adelantado este trabajo por los Ayuntamientos, pueda conocer la Diputacion los auxilios y recursos que este arbitrio puede proporcionarle, para dar principio á las obras.

Al efecto adopto las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> La prestacion personal es la obligacion, que todos y cada uno de los habitantes domi-

ciliados en el distrito municipal tienen de concurrir con su persona á las obras de los caminos vecinales y á las que se enlazan con ellos.

2.<sup>a</sup> La deben todos los varones no impedidos de 18 á 60 años de edad, sean individuos ó criados de la familia, y la deben por cada uno de los animales de su servicio destinados á carga, tiro ó silla, y por las yuntas carros y carruages que empleen en su uso doméstico, labor ó tráfico. Los animales destinados á carros ó carruages son una misma cosa con estos para los efectos de la prestacion.

3.<sup>a</sup> Tambien la deben las mugeres, cuando son cabezas de casa, pero podran servirla por tercera persona.

4.<sup>a</sup> Estan exentos los indigentes si estuviesen legalmente autorizados, para pedir limosna.

5.<sup>a</sup> La prestacion no reconoce fuero de ninguna clase sea Eclesiástico, militar, de marina ó de cualquiera otro género. Sin embargo por disposiciones especiales están esentos los ordenados in sacris, los milicianos provinciales, los retirados que no tengan otro haber que su retiro, y los demas militares y marinos que

se hallen en activo servicio, pero esto se entiende por solo sus personas mas no por sus criados y ganados, á no ser por los caballos que su graduacion les permita tener.

6.<sup>a</sup> La prestacion es redimible á dinero, y los que la deben, pueden elegir entre trabajar personalmente, ó pagar tantos jornales como dias les correspondan.

7.<sup>a</sup> El precio del jornal se ha de señalar por el Ayuntamiento, y ha de ser el comun ú ordinario que se pague en el distrito; pero el que se decida á redimirlo, cumple con entregar la mitad. Asi pues si el bracero gana 6 rs. y un carro 12, el bracero pagará 3 y el carro seis.

8.<sup>a</sup> Luego que se reciba esta circular, los Sres. Alcaldes convocarán á los Ayuntamientos con igual número de mayores contribuyentes, y acordarán el de los dias con que los vecinos han de contribuir. Lo regular, si las

obras an de progresar, es volar un dia por cada dos meses, ó lo que es lo mismo seis por un año. En este punto los Ayuntamientos deben llevar de vista las circunstancias del país.

9.<sup>a</sup> Hecho esto y sin perder momento nombrarán una comision que proceda sin levantar mano á formar el padron ó lista de prestacion, procurando que no se omita persona, criado, ganados, ó carros de los que estén obligados, colocándolos en casillas separadas para consultar á la claridad. Este trabajo ha de estar concluido el dia 31 de este mes de Marzo bajo la responsabilidad de los Sres. Alcaldes, y la especial que desde luego impongo con sus destinos á los Secretarios.

10. Hecho el padron, se anunciará al vecindario por bando, ó del modo que sea costumbre, para que si alguno se siente agraviado por inclusion ó exclusion reclame dentro del tér-

mino de 8 dias improrrogables que se contarán desde primero á 8 de Abril, pasados los cuales no se admitira reclamacion alguna.

11. Dentro de estos mismos 8 dias, manifestarán los vecinos en la Secretaría del Ayuntamiento, si optan por dar la prestacion trabajando ó redimiendola por la mitad del precio.

12. Transcurrido aquel plazo se reunirá acto continuo el Ayuntamiento, y resolvera lo que sea justo, advirtiendole por mi parte que si la justicia es remedio eficaz, para los males de la sociedad, una injusticia ó un agravio mata esta mejora.

13. De las resoluciones que adopten los Ayuntamientos podran los interesados alzarse para el Gobierno de provincia dentro de 3 dias.

14. Ultimado asi el padron se remitirá á este Gobierno un estado que comprenda los totales de personas caballerias y car-

ros valuando los jornales que representan por la mitad de su importe para que la Diputacion al calcular los recursos que cada linea necesite, pueda saber el interes que la prestacion representa.

Es adjunto un modelo del estado á que deben arreglarse y que ha de obrar en el Gobierno de provincia el 12 de Abril próximo.

15. Hago y repito, un estrecho encargo á los Ayuntamientos y estrechísimo á los Secretarios sobre el puntual cumplimiento de estas disposiciones, llevando de vista que siendo este el primer servicio que les recomiendo, será tambien el primer dato que me autorizará á formar juicio de la puntualidad y celo con que se administra.

Exijo recibo á vuelta de correo de esta circular. Zaragoza 6 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Bartolomé Hermida.

MODELO QUE SE CITA.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

Estado que comprende las personas, ganados y carruages obligados á la prestacion vecinal en el año de 1864.

	Personas.		Caballerias sueltas.		Carros con una caballeria.		Carros con 2 caballerias.		Carros con 4 caballerias.		TOTAL.	
	Número de jornales acordados.	Precio de redencion por mitad á 3 rs.	Número de jornales acordados.	Precio de redencion por mitad á 4 rs.	Número de jornales acordados.	Precio de redencion por mitad á 6 rs.	Número de jornales acordados.	Precio de redencion por mitad á 8 rs.	Número de jornales acordados.	Precio de redencion por mitad á 16 rs.	Reales.	Cénts.
Personas.	300	900	»	»	»	»	»	»	»	»	900	»
Caballerias sueltas.	»	»	50	200	»	»	»	»	»	»	200	»
Carros con una caballeria	»	»	»	»	20	120	»	»	»	»	120	»
Carros con 2 id.	»	»	»	»	»	»	40	320	»	»	320	»
Carros con 4 id.	»	»	»	»	»	»	»	»	30	480	480	»
											2020	»

Fecha y firma.

NOTA. Las sumas y los precios que van figurados, son arbitrarios. En cada Distrito deben ponerse los que se acuerden.

## RECTIFICACION.

Al insertarse en el Boletín del 15 de Marzo núm. 33 el anuncio de subasta del portazgo de Osera, se cometió el error de imprenta de fijar como tipo para la licitación la suma de 1300 rs. en vez de la de 13.000 rs. que es la que está señalada al efecto por la superioridad. En su virtud he dispuesto que se inserte de nuevo dicho anuncio en este número con la rectificación indicada para conocimiento de los licitadores. Zaragoza 6 de Marzo de 1864. — Bartolomé Hermida.

DIRECCION GENERAL  
DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 16 del actual esta Dirección general ha señalado el día 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Osera situado en la carretera de Madrid á la Junquera por tiempo de dos años y cantidad de 13000 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna aun que á su recaudación pudiese afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prebenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el señor Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de Manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1824 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se balle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 reales vellón en dinero ó acciones de camino, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acre-

dite haber realiza el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción, antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitación abierta, si tuviese lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 17 de Febrero de 1864. — El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 17 de Febrero de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Osera se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando; lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

D. Mariano Lombas, Escribano de Cámara de S. M. la Reina (q. D. g.) en la Sala primera de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: que en el pleito que luego se mencionará pronnció la Sala primera bajo el día 3 de Julio último, la siguiente setencia de vista. — Sentencia. — En el pleito civil de demanda, que por apelacion y en grado de vista ante Nos ha pendido y pende entre partes, de la una D. Jose Maria Turmo, vecino de Alagon, y de la otra Manuela Pradilla viuda de Jose Moreno, Benito Pradilla, Rosalia Pradilla, viuda de Vicente Anciso, Joaquina Pradilla, Juana Pradilla, Vicente Crescencio Garcia Brabo, Benito Bosque Moreno y Valentina Adiego y por las muertes de algunos de ellos, como subrogados en sus respectivos derechos y acciones, Joaquina Pradilla, D.ª Vicenta Anciso y Pradilla, y su esposo D. Pedro Garcia, Manuel y Juan Cuartero Pradilla, Jose y Joaquina Manero y Pradilla, y Lorenza Gonzalez como viuda de Vicente Crescencio

Garcia Brabo, Manuel Bosque, Manuel Baltasar Bazan, Esperanza Moreno, Frontonio Echevarria y su muger Frontonia Moreno, de los que estos cuatro últimos nombrados, y Gregoria Bosque Moreno viuda de Jose Gilaverte, que ha sido representados en estrados en la presente instancia, han cedido sus derechos, como tambien en primera instancia doña Vicenta Almaluer, en favor del D. Jose Maria Turmo con cuyo motivo se tuvo á este por subrogado en los derechos y acciones de aquellos; sobre pertenencia y adjudicacion de los bienes que constituian la dotacion de la capellania colativa fundada por los ejecutores testamentarios de D.ª Maria Moreno y Mendiola en la Iglesia parroquial de Pleitas y altar bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario, vacante en la actualidad por casamiento de D. Jose Maria Turmo. Procuradores respectivos D. Pedro Pueyo y D. Manuel Garcia, y los Estrados del Tribunal en representacion de D. Franquillo Martin, D. Jose del Pino, y D.ª Maria Antonia Martin conyuges, Manuel Ariza, Antonio Lamban y su muger Isabel Ariza, Raimundo Ariza, D. Maximino Adiego, Jose Catalina, D.ª Petra Quilez, viuda de D. Mateo Bosque, D. Ramon Bosque, Gregoria Bosque, viuda de Jose Francisco Gilaverte y Valero Almaluer ninguno de los cuales han comparecido sin embargo de haberles citado y emplazado. En cuyos proeedimientos han sido reservados sus trámites en los términos conforme á las leyes y disposiciones vigentes.

Vistos etc.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos procedente la division de los bienes de la mencionada capellania en dos partes iguales adjudicandose una de ellas en propiedad y usufructo á D. Jose Maria Turmo como cesionario de D.ª Vicenta Almaluer por la línea de los Mendiolas. Asi mismo con igual calidad adjudicamos la otra mitad de bienes subdividida en doce partes iguales, á Manuela Pradilla, á don Jose Maria Turmo, como subrogado en los derechos y acciones cedidas á su favor por Manuel Baltasar Bazan, Frontonia y Esperanza Moreno, y Gregoria Bosque viuda de Jose Gilaverte, y á los siguientes como subrogados en los respectivos derechos de sus causantes ya fallecidos, Joaquina Pradilla por su padre Benito, D.ª Vicenta Anciso por su madre D.ª Rosalia Pradilla, Manuel y Juan Cuartero, por su madre Joaquina Pradilla y Lázaro, Jose y Joaquina Manero por su madre Juana Pradilla, Lorenza Gonzalez por su esposo Vicente Crescencio Garcia Bravo, Manuel Bosque por su

padre Benito, y Doña Petra Quilez como viuda de D. Mateo Bosque, é hijos de estos D. Romén; como parientes mas inmediatos de la fundadora por la línea de los Morenos con arrego á lo prevenido en el artículo tercero de la ley de 19 de Agosto de 1841. Y mandamos en su consecuencia, que luego que cause ejecutoria esta sentencia les sean entregados las referidos bienes en las partes designadas con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la vacante, y con obligacion de levantar las cargas á que por la fundacion esten afectos en la misma proporcion en que se adjudican. En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada pronunciada por el juez de primera instancia de la Almunia en 31 de Diciembre de 1854. Y por esta nuestra definitiva de vista, así lo presenciarnos y mandamos. — Antonio Maria Asensio y Boncl. — Antonio Maria Percebal. — Manuel Angel Gonzalez. — Cipriano Dominguez. — Eduardo de los Rios.

Admitida la súplica que de la sentencia inserta interpuso D. Jose Maria Turmo, despues de formalizada, concluyó en su segundo escrito para prueba, habiéndole hecho para definitiva D. Manuel Cuartero y causantes, y dada cuenta por el Relator, la Sala segunda de esta Audiencia, acordó la providencia siguiente. Zaragoza 5 de Enero de 1864. — P. Bustamante. — Casiano Moreno.

Sin perjuicio del estado actual del pleito á instancia de D. Jose Maria Turmo, contra D. Manuel Cuartero y otros, sobre pertenencia de bienes de una capellania, resultando, que la sentencia de vista pronnciada en él no fué notificada personalmente á los individuos representados en estrados en la anterior segunda instancia; librese la oportuna certificación al juez de primera instancia de la Almunia para que se cumpla con aquel requisito en debida forma, y ademas se les haga saber el estado actual de la presente instancia, prefijándoles el término de quince dias para comparecer en esta superioridad á usar de su derecho si les conviniere, mediante Procurador y Abogado conocidos, bajo apercibimiento de que finado el expresado término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. — Hay una rúbrica. — B. Viscasillas. — El Escribano de Cámara Lombas. — Librada la certificación acordada, y entregada á la parte de D. Jose Maria Turmo, con fecha 16 del actual, se ha presentado por este, un escrito manifestando que no habiendo podido cumplimentarse en el Juzgado, porque de los representados en estrados unos han fallecido, y segun se le ha manifestado, y se ig-

nora el paradero de las otros, con el objeto de que la notificación se haga á todos por medio de anuncio en la Gaceta, y el Boletín oficial de la provincia, como se verificó cuando en la anterior instancia hubo necesidad de practicar igual diligencia, suplicaba se le librara las oportunas certificaciones, al objeto indicado; y habiéndolo acordado así la Sala segunda de esta Audiencia en providencia de 18 del corriente, en su cumplimiento, y para que tenga efecto lo mandado, doy la presente que firmo en Zaragoza á 19 de Febrero de 1864.—Mariano Lombas.

D. Blas de Bringas Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el mismo y por oficio del Excmo D. Liborio Lorbés, el Procurador Don Francisco Lurbe con poder bastante y en nombre de D. Juan Zay, D. Podro de Gracia y Doña Simona Royo y Zay cónyuges, D. Mariano Lopez y D.<sup>a</sup> Francisca Royo y Zay también cónyuges, D. Rafael y D.<sup>a</sup> Camila Lerin y Sela y D. Hilarion Royo y Zay, de esta vecindad compareció manifestando que sus poderdantes son los mas proximos parientes respectivamente de las ya difuntas Sebastiana Gimeno y Maria Zay y del también finado Antonio Lerin que murieron sin disposicion testamentaria y por ello solicitaba se declarase á sus principales herederos abintestato respectivamente de los nombrados Sebastiana Maria y Antonio y que les corresponden en propiedad las fincas siguientes.

Un campo con olivos término Urdan partida de Rimel.

Un olivar de arroba y media de tierra en Almotilla.

Y un campo en el término de las Fuentes, á cuya solicitud se proveyo el auto que copiado en la parte necesaria es como sigue.

Por presentado con las partidas y escrituras que se acompañan, y á los fines prevenidos en el artículo 368 de la ley de Enjuiciamiento civil librense los edictos necesarios. Cumpliendo pues con lo mandado se inserte el presente á fin de que todos aquellos que se crean con derecho á las espresadas 3 fincas se presenten á deducirlo en este Juzgado en el preciso término de 30 dias pues de no verificarlo dentro

de dicho plazo se dará á las actuaciones la tresmitacion prevenida por la ley parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Sabina San José conocida por Maria Armengol, hija de padres desconocidos procedente de la Inclusa de Valladolid de estado soltera, de 33 años de edad, para que en el término de 6 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre estafa al fondista D. Guillermo Lafleur; pues de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

### Parte no oficial.

En el dia 24 de Febrero desapareció, de la propiedad de Vicente Ramo vecino de Villahermosa una yegua del mismo cuyas señas á continuacion se espresan; se advierte que la persona que tenga noticia del paradero de dicha yegua se sirva dar aviso al Alcalde de este pueblo.

#### Señas de la yegua.

Edad 7 años, alzada 7 palmos, pelo castaño oscuro, herrada de las manos, una estrella en la frente, y la pata izquierda blanca, bastante corpulenta.

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena contratará en subasta pública en los dias 6 13 y 20, de Marzo el abasto de carnes, con sus yerbas, por tiempo de un año y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

### LA ASOCIACION.

Compañía general de Seguros mutuos de Empleados.

El Consejo de Vigilancia de la sociedad, en sesion de ayer, y en conformidad á lo prescrito en sus Esta-

tutos ha acordado convocar á Junta general para el dia 28 del actual, mandando en su consecuencia que se inserte este anuncio en la Gaceta Oficial, Boletín de los Ministerios y de los Gobiernos de provincia para que llegando á conocimiento de los socios puedan asistir por si, ó por medio de representante autorizado en la forma prevenida en el artículo 34 de los estatutos el espresado día y hora de las 12 de la mañana al local que al efecto se señalará en las papeletas de entrada, las que se repartirán en las Oficinas de la compañía desde el dia 15 hasta el 27. Al mismo tiempo se entregará la memoria de la Direccion en la que se espondrán los puntos que han de someterse á la deliberacion de la Junta general segun se previene en el artículo 42.

### Compañía del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.

La Direccion general de la misma ha dispuesto admitir proposiciones para el suministro del aceite de olivas necesario al consumo de sus diferentes servicios por tiempo de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1864 al 31 de Marzo de 1865 bajo el pliego de condiciones formado al efecto que se tendra de manifiesto en la secretaria de la Direccion y en el despacho del Gefe de la estacion de Zaragoza los dias no feriados, de 10 de la mañana á 5 de la tarde.

Los pliegos se recibiran hasta el 20 del presente mes en las oficinas generales situadas en la calle de Zapateria, núm. 50 piso principal.

Hasta el dia 15 del mes de Marzo próximo se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Santa Cruz de Toved.

Hasta el dia 20 próximo mes de Marzo, se admitirán en la secretaria de Ayuntamiento de la villa de Encinacorba, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifique la traslacion de dominio con los títulos correspondientes.

La conducta de Médico y la de cirujano de la villa de Encinacorba en esta provincia, se hallan vacantes por traslacion á otros puntos de los que las desempeñaban.

Sus dotaciones son las siguientes.

La del Médico 7000 rs. 6600, por la asistencia de los vecinos aso-

ciados, y 400 por la de los pobres y casos anejos á la Beneficencia y la del cirujano (sin rasura) 6000 5700, por los mismos conceptos, y 300 por Beneficencia.

El pago de estas cantidades que se satisfarán en metálico y por cuatrimestres esta garantizado por una asociacion de vecinos; excepto lo correspondiente á la Beneficencia que lo satafará el municipio.

Los aspirantes á dichas facultades pueden dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 15 de Marzo próximo que se proveerá.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resúmen y agravio.

Matriculas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados & muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Fees de vida y hojas de servicios.

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.

Estados socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Estados de alojamiento y bagajes.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.